

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
AUTO No. 288
(27 JUL 2015)

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el radicado No. 4120-E1-19935 del 17 junio del 2015, la señora Maria Teresa García Arango, en calidad de Representante Legal de la Concesión Alto Magdalena S.A.S., identificada con el NIT. 900725219-8, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de la flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Unidad Funcional 5 - Subsector 3, Construcción de la Conexión Vía Honda - La Dorada Ruta 4510 con la Vía Puerto Salgar – El Koran Ruta 4510, Incluye Puente nuevo sobre el Río Magdalena”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de La Dorada en el departamento de Caldas, Puerto Salgar y Guaduas en el departamento de Cundinamarca.

Que mediante el Auto No. 227 del 23 de junio del 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental, para el levantamiento parcial de veda para las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Unidad Funcional 5 - Subsector 3, Construcción de la Conexión Vía Honda - La Dorada Ruta 4510 con la Vía Puerto Salgar – El Koran Ruta 4510, Incluye Puente nuevo sobre el Río Magdalena”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de La Dorada en el departamento de Caldas, Puerto Salgar y Guaduas en el departamento de Cundinamarca, a cargo de la Concesión Alto Magdalena S.A.S., identificada con el NIT. 900725219-8 y dio apertura al expediente ATV 0247.

Que teniendo en cuenta la información allegada y existente en el expediente ATV 0247, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., identificada con el NIT. 900725219-8, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda para las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Unidad Funcional 5 - Subsector 3, Construcción de la Conexión Vía Honda - La Dorada Ruta 4510 con la Vía Puerto Salgar – El Koran Ruta 4510, Incluye Puente nuevo sobre el Río Magdalena”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de La Dorada en el departamento de Caldas, Puerto Salgar y Guaduas en el departamento de Cundinamarca, y por lo tanto emitió el Concepto Técnico No. 0143 del 21 de julio del 2015, el cual expuso lo siguiente:

“(…)

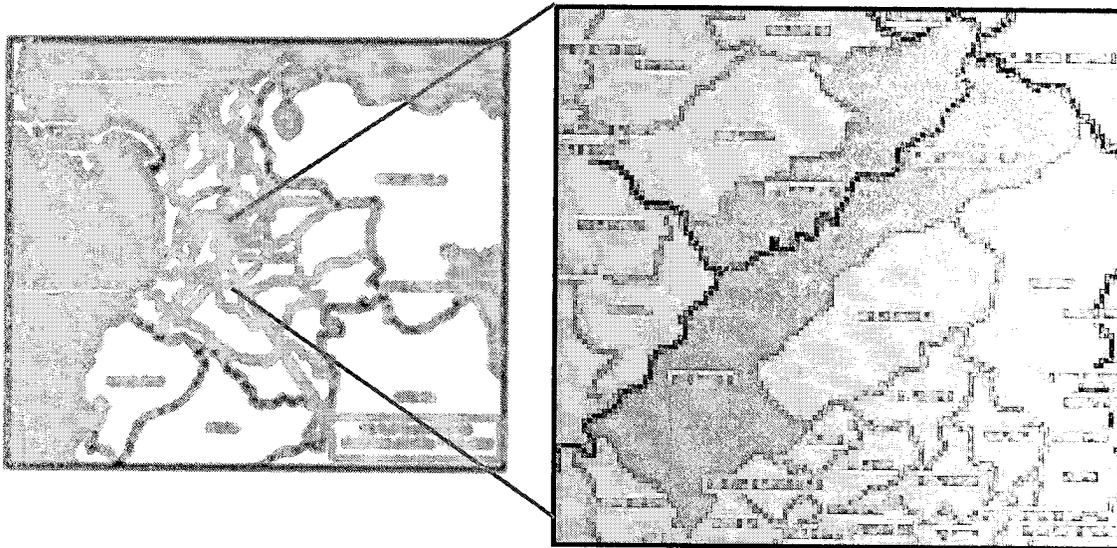
2. INFORMACIÓN REMITIDA POR EL SOLICITANTE

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

2.1. Localización

la Unidad Funcional 5 Subsector 3, del proyecto "Construcción de la conexión Vía Honda – La Dorada Ruta 4510 con la vía Puerto Salgar – El Koran Ruta 4510, Incluye puente nuevo sobre el Río Magdalena"

Figura 1. Localización del Corredor vial



Fuente: SGS Colombia S.A., 2015

2.1.1. Área de influencia directa.

El área de influencia directa para todos los componentes está ubicada la Vereda el Purnio y el Casco Urbano de La Dorada, Municipio de la Dorada, las veredas de Las Brisas, Casco Urbano de Puerto Salgar y la Vereda de Tres y Medio, Municipio de Puerto Salgar y Vereda Los Cedrales del Municipio de Guaduas.

Para el área de intervención del proyecto se encuentran el Zonobioma alterno higrico y/o subxerofítico tropical del Alto Magdalena y Zonobioma húmedo tropical del Magdalena Caribe.

Las coberturas presentes en el área de intervención se encuentran relacionadas a continuación:

Tabla 1. Coberturas vegetales identificadas en el área del DMI Cuchilla de San Antonio perteneciente a la Unidad Funcional 5.3.

CODIGO	SIMBOLO	N1_COBERT	N2_COBERT	N3_COBERT	Área (Ha)	%
1.1.2.	Tud	Territorios Artificializados	Zonas urbanizadas	Tejido urbano discontinuo	1,08	0,5
1.2.1.	Zic	Territorios Artificializados	Zonas industriales o comerciales y redes de comunicación	Zonas industriales o comerciales	0,53	0,2
1.2.2.	Rvi	Territorios Artificializados	Zonas industriales o comerciales y redes de comunicación	Red vial, ferroviaria y terrenos asociados	0,44	0,2
2.3.1.	Pi	Territorios Agrícolas	Pastos	Pastos limpios	146,26	68,4
2.3.2.	Pa	Territorios Agrícolas	Pastos	Pastos arbolados	5,87	2,7
3.1.4.	Bgr	Bosques y Áreas Seminaturales	Bosques	Bosque de galería y/o ripario	50,73	23,7
3.2.3.	Vst	Bosques y Áreas Seminaturales	Áreas con vegetación herbácea y/o arbustiva	Vegetación secundaria o en transición	8,6	4,0
5.1.4.	Caa	Superficies de Agua	Aguas continentales	Cuerpos de agua artificiales	0,25	0,1
TOTAL					213,76	100

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Fuente: Concesión Alto Magdalena., 2015

2.2. Metodología

El procedimiento realizado para la caracterización de epifitas vasculares y no vasculares (Briofitos y líquenes) contempló los siguientes ítems:

- **Recopilación de información secundaria:** Consulta de registros anteriores de coberturas vegetales del área de estudio, información de datos climáticos, artículos científicos, literatura y bases de datos especializadas para para la identificación de las especies de flora objeto de veda.
- **Fase de campo:** Caracterización de epifitas vasculares y no vasculares en base a Gradstein (2003), implementación de herramientas implementadas en campo (Lupa de mano 30X, cuchillo de campo, cortarramas, bolsas de papel, libreta de campo, cuadrícula de acetato, gps, cámara entre otros), registro de especies/morfoespecies, colecta de muestras. Adicionalmente se contemplaron la estratificación vertical a partir de una modificación de Johanson (1974); para epifitas no vasculares la forma de crecimiento y abundancia en base a Braun-blauquet (1979) y la cobertura-presencia sobre diferentes tipos de hábitat según Cornelissen & Steege (1989). Para cada levantamiento, la estructura, la posición en el árbol, la composición de especies y la cobertura relativa fueron registradas (Wolf, 1993).
- **Fase de Herbario:** Secado de muestras, determinación del material colectado a partir de claves taxonómicas de Bernecker (1999), Burghardt & Gradstein (2008), Chaparro & Aguirre (2002), Churchill & Linares (1995), Costa (2008), Feldberg & Heinrichs (2006), Fulford (1963, 1966), Gradstein (1994, 2001), Silva (2007), Uribe & Aguirre (1995, 1997) y Gradstein & Uribe & (2011), entre otros.
- **Fase de Análisis de Resultados:** Se realizó a partir del análisis de composición de epifitas vasculares y no vasculares de cada una de las áreas muestreadas, donde incluye la composición de especies, abundancia, diversidad; además de la revisión de las especies presentes en el área para determinar si se encontraban en algún grado de amenaza según libros rojos, listado del IUCN y resolución 0192 del 2014.

2.3. Análisis de resultados

Se analizó la composición de epifitas vasculares y no vasculares, por medio de la presencia y/o ausencia de cada una de las especies/morfoespecies en cada uno de las áreas muestreadas, se determinó la familia más diversa, la especie más frecuente, la abundancia y cobertura de especies, para lo cual se elaboraron matrices en Excel con el listado de especies, estratificación vertical y cobertura en cm².

Para el área de influencia directa de la Unidad Funcional 5-3, se registraron treinta y cuatro (34) especies, agrupadas en veinticinco (25) géneros y diecisiete (17) familias (Grafica__1). Dieciocho (18) especies pertenecen al grupo de los líquenes, cuatro especies (4) al grupo de los musgos, tres (3) especies al grupo de las hepáticas, y tanto las orquídeas como los helechos, bromelias y aráceas están representados en el área de influencia por dos (2) especies.

Tabla 2. Grupo de plantas vasculares y no vasculares encontradas en la unidad funcional 5-3.

Epifitas vasculares		Abundancia	
Familia	Especie.	Pa	Bg
Araceae	<i>Monstera andansonii</i>	31	20
	<i>Monstera sp.</i>	14	0
Bromeliaceae	<i>Tillandsia elongata</i>	0	34
	<i>Tillandsia flexuosa</i>	114	61
Orchidaceae	<i>Trichocentrum cebolleta</i>	0	10
	<i>Bletia sp.</i>	10	0
Polypodiaceae	<i>Campyloneurum brevifolium</i>	25	0
	<i>Phlebodium decumanum</i>	12	5

Fuente: SGS Colombia S.A., 2015

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

Tabla 3. Grupo de plantas no vasculares encontradas en la unidad funcional 5-3.

Epifitas no vasculares			Cobertura	
Briofitos			Pa	Bg
Grupo	Familia	Especie	0	0
		<i>Frullania</i> sp.	140	40
	Lejeuneaceae	<i>Cololejeunea obliqua</i>	385	0
Musgo	Calymperaceae	<i>Calymperes afzelii</i>	0	400
		<i>Calymperes palisotii</i>	0	258
	Entodontaceae	<i>Erythrodontium squarrosum</i>	260	0
	Helicophyllaceae	<i>Helicophyllum torquatum</i>	203	380

Epifitas no vasculares			Cobertura		
			Pa	Bg	
Grupo	Familia	Especie			
Líquenes	Chrysothricaceae	<i>Chrysothrix</i> sp.	0	10	
	Collemaaceae	<i>Leptogium</i> sp.	35	45	
	Graphidaceae		<i>Fissurina</i> sp.	0	85
			<i>Graphis argenticia</i>	0	396
			<i>Graphis malacodes</i>	0	180
	Parmeliaceae		<i>Canoparmelia</i> sp.	48	0
			<i>Parmotrema</i> sp.	48	112
	Physciaceae		<i>Hyperphyscia isidiata</i>	46	0
			<i>Physcia</i> aff. <i>manuelii</i>	5	0
			<i>Physcia atrostriata</i>	15	0
	Pyrenulaceae		<i>Pyrenula mamillana</i>	10	28
	Roccellaceae		<i>Dichosporidium nigrocinctum</i>	0	110
			<i>Dichosporidium</i> sp.	0	390
			<i>Herpothallon</i> sp.	675	1076
			<i>Opegrapha dekeselii</i>	430	0
			<i>Opegrapha subvulgata</i>	7	102
	Verrucariaceae		<i>Agonimia</i> sp.	125	0
Indeterminado			0	130	

Fuente: SGS Colombia S.A., 2015

2.3.1. Especies reportadas en peligro, endémicas, Cites, Resol 0192 del 2014

No se reporta ninguna especie endémica o en amenaza, de acuerdo a la revisión de los listados de especies en amenaza de IUCN, Resolución 192 del 2014 y los libros rojos de plantas de Colombia, así como las bases de datos de herbarios en línea y de especies vegetales.

Todas las orquídeas están incluidas en el Apéndice 11 de Cites.

2.4. Medidas de manejo.

2.4.1. Programa de conservación de especies vegetales

Como medida a implementar se busca rescatar las epifitas, litófitas y terrestres en veda y/o amenaza, donde se contempla:

- Actividades previas: la selección de sitio de traslado, capacitación del personal.
- Rescate: recolección de las especies seleccionadas para el traslado en base a los criterios de diversidad, fitosanitario y senescencia. A partir de los criterios anteriormente nombrados se plantea un porcentaje de rescate de 60%, y unas tasas de sobrevivencia de entre el 70 y el 80% de material vegetal rescatado, que adicionalmente será marcado y registrado en una ficha que contenga datos de fecha de colecta, forofito de extracción o tipo de sustrato y kilometraje.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- *Resiembr, mantenimiento y seguimiento: se iniciara con la selección de sitios para la reubicación y la selección de los sustratos y forofitos concertados con la CAR y CORTOLIMA. Para el anclaje de las especies se plantea materiales biodegradables, y el material vegetal a trasladar será hidratado durante este proceso, los lugares de traslado serán homologables a los sitios donde se encontraron las epifitas (estratificación vertical, posición en el árbol, sustratos ente otros).*
- *Indicadores cualitativos: Registro fotográfico y formato de seguimiento trasplante de epifitas y litófitas.*
- *Indicadores cuantitativos:*

1. *Número de individuos Resembrados (epifitas y litófitas)/ Número de Individuos Inventariados (epifitas- litófitas)*100 = 60 %.*

2. *Número de individuos o cobertura trasladados con Adecuado prendimiento / Número de individuos o cobertura trasladados * 100 = 70%.*

3. *Árboles plantados por compensación de especies forestales vedadas / árboles vedados sometidos a tala * 100 = (compensación asignada por el MADS.*

2.5. Anexo.

Tabla 4. Numero de parcelas realizadas vs número de parcelas esperadas en base a la metodología propuesta

Cobertura	Nº Forofitos	Nº parcelas realizadas	Área cobertura	Parcelas estimadas
Pa	26	3	5,87	6
Bg	7	1	50,73	50
Vs	0	0	8,6	8

Fuente: SGS Colombia S.A., 2015, Modificada a partir de la información de anexo de información de campo y coberturas del área de intervención del proyecto.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Según la revisión realizada al documento técnico de solicitud de levantamiento de veda con radicado N°4120-E1-19935 del 17 de junio de 2015, de la **Concesión Alto Magdalena S.A.S**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos considera:

3.1. En relación a la caracterización biótica

La Concesión Alto Magdalena S.A.S, presenta adecuadamente en el informe técnico, información de relevancia para la solicitud de levantamiento veda, como: generalidades, localización geográfica del proyecto, ecosistemas y coberturas vegetales presentes en el Área de Influencia. Sin embargo, el soporte de la caracterización de las especies objeto de veda no alcanza la representatividad de los muestreos, teniendo en cuenta que el número de parcelas por cada cobertura y el área total de intervención del proyecto no corresponden a lo indicado en la metodología sustentada en Gradstein (2003) donde se nombran 8 árboles por cobertura. Adicionalmente no se presenta el número de parcelas realizado frente a las tablas de coberturas de la Unidad Funcional 5.3 y no se sustenta o se incluye caracterización de epifitas sobre la cobertura de Vegetación secundaria o en transición. Con relación a la estratificación vertical de nombrada en la metodología, no se observan resultados ni discusión dentro del documento, que permitan establecer como se encuentran distribuidas las especies objeto de vedan en sus forofitos.

En el caso de la Resolución No. 0213 de 1977, que establece la veda sobre todas las especies conocidas con los nombres de musgos, líquenes, quiches y orquídeas, se entiende que entre los grupos vedados no se encuentran las demás especies de hábito epífita identificadas en el documento técnico remitido, por tanto, no procede el levantamiento de veda para las demás grupos reportados (Araceas y Helechos), toda vez que su aprovechamiento no ha sido vedado por ninguna norma del orden nacional.

En relación a la metodología de inventarios y muestreo

La Empresa presenta la metodología para la caracterización de las especies de epifitas vasculares y no vasculares presentes junto a una curva de acumulación de especies. No obstante, al analizar

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

el número de transectos elaborados frente al área de representación de las coberturas del área de influencia para la construcción de la “Unidad Funcional 5 Subsector 3, del proyecto “Construcción de la conexión Vía Honda – La Dorada Ruta 4510 con la vía Puerto Salgar – El Koran Ruta 4510, Incluye puente nuevo sobre el Río Magdalena”, no concuerdan con lo propuesto en la metodología presentada (Gradstein, 2003) donde se especifica 8 forofitos por cada hectárea de cobertura de intervención de las áreas naturales del proyecto.

Adicionalmente, se incluyen especies de los grupos helechos y de la familia Araceae que no se encuentran vedadas a nivel nacional por la resolución 0213 de 1977 (INDERENA), en donde solo se incluyen especies de las familias Orquídeas, Bromelias (Quiches) y organismos de los grupos taxonómicos Musgos, Hepáticas y Líquenes. En este sentido, no procede el trámite de levantamiento de veda para estos casos.

En relación a los soportes cartográficos

La Empresa allega un planos en donde se detalla el área de estudio, delimitación del Área de Influencia Directa, coberturas vegetales y se ubican espacialmente las especies objeto de levantamiento de veda. En el plano se incluye una tabla de coordenadas Datum Magna Sirgas, origen Bogotá, de los puntos de muestro de epifitas presentes en el proyecto.

En relación a las medidas de manejo

En relación a las medidas de manejo presentadas, se contempla el rescate y traslado de los individuos de las especies de epifitas vasculares y no vasculares, donde se plantea el rescate del 50% de la comunidades de bromelias, orquídeas, líquenes, musgos y hepáticas en base a los criterios de selección de diversidad, fitosanitario y senescencia, con un porcentaje de sobrevivencia entre el 70 y el 80%; por lo que desde el punto de vista técnico se considera viable la medida. Sin embargo como medida complementaria es importante encaminar medidas de manejo que propendan al restablecimiento de ambientes naturales donde las poblaciones de estos grupos puedan realizar la recolonización natural de sus sustratos y coberturas.

4. CONCEPTO TÉCNICO

*La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera que la información suministrada por la Concesión Alto Magdalena S.A.S, correspondiente al proyecto “Unidad Funcional 5 Subsector 3, del proyecto “Construcción de la conexión Vía Honda – La Dorada Ruta 4510 con la vía Puerto Salgar – El Koran Ruta 4510, Incluye puente nuevo sobre el Río Magdalena”, **no es suficiente** para tomar una decisión en relación al levantamiento de veda. De acuerdo a lo anterior y en concordancia con las consideraciones expuestas en el presente concepto técnico, esta dependencia no puede continuar con el trámite, hasta tanto el usuario no suministre la información adicional requerida.*

4.1. En relación a las áreas de construcción de “Unidad Funcional 5 Subsector 3, del proyecto “Construcción de la conexión Vía Honda – La Dorada Ruta 4510 con la vía Puerto Salgar – El Koran Ruta 4510, Incluye puente nuevo sobre el Río Magdalena” es necesario que la Concesión Alto Magdalena S.A.S, allegue a esta Dirección la siguiente información:

- 1. Presentar la caracterización del número representativo de transectos o parcelas por coberturas vegetales del área de intervención del proyecto “Construcción de la conexión Vía Honda – La Dorada Ruta 4510 con la vía Puerto Salgar – El Koran Ruta 4510, Incluye puente nuevo sobre el Río Magdalena” donde se tenga en Sustentar técnicamente la metodología y los resultados obtenidos en las áreas de muestreo, y que fueron extrapoladas al AID del proyecto en mención, en especial de las coberturas de Vegetación secundaria en transición y el Bosque de galería, considerando que se implementó la metodología propuesta (Gradstein, 2003) y que no se cumplió con el criterio de número de parcelas.*
- 2. Aclarar el área en hectáreas de remoción de flora por cobertura vegetal.*

4.4. Las especies de las grupos de helechos y de la familia, Araceae no se encuentran vedadas a nivel nacional por la resolución 0213 de 1977 (INDERENA) y el levantamiento de veda se realiza para las especies de las familias Orquídeas, Bromelias (Quiches) y organismos de los grupos taxonómicos Musgos, Hepáticas y Líquenes.

(...)”

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

Consideraciones Jurídicas

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 30 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.

Que vistos los documentos que reposan en el expediente ATV 0247 y el Concepto Técnico No. 0143 del 21 de julio del 2015, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, se concluye que la información remitida por la Concesión Alto Magdalena S.A.S., identificada con el NIT. 900725219-8, no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo respecto del levantamiento parcial de veda para las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Unidad Funcional 5 - Subsector 3, Construcción de la Conexión Vía Honda - La Dorada Ruta 4510 con la Vía Puerto Salgar – El Koran Ruta 4510, Incluye Puente nuevo sobre el Río Magdalena”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de La Dorada en el departamento de Caldas, Puerto Salgar y Guaduas en el departamento de Cundinamarca, por lo tanto se hace necesario requerir información adicional.

Que este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo para que un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario allegue la información solicitada mediante el Concepto Técnico No. 0143 del 21 de julio del 2015.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida a la Concesión Alto Magdalena S.A.S., identificada con el NIT. 900725219-8, no se podrá continuar con la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Unidad Funcional 5 - Subsector 3, Construcción de la Conexión Vía Honda - La Dorada Ruta 4510 con la Vía Puerto Salgar – El Koran Ruta 4510, Incluye Puente nuevo sobre el Río Magdalena”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de La Dorada en el departamento de Caldas, Puerto Salgar y Guaduas en el departamento de Cundinamarca.

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que la mencionada norma de igual manera en su artículo 240 establece que en la comercialización de productos forestales, la administración tiene entre otras funciones la siguiente: *“c) Establecer vedas y limitaciones al uso de especies forestales, de acuerdo con sus características, existencias y situación de los mercados”*.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 0192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres....”

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, “Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Requerir a la Concesión Alto Magdalena S.A.S., identificada con el NIT. 900725219-8, para que en un término no mayor a cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo suministre un documento técnico que contenga información adicional, complementaria y aclaratoria, con el fin de continuar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Unidad Funcional 5 - Subsector 3, Construcción de la Conexión Vía Honda - La Dorada Ruta 4510 con la Vía Puerto Salgar – El Koran Ruta 4510, Incluye Puente nuevo sobre el Río Magdalena”*, ubicado en jurisdicción de los municipios de La Dorada en el departamento de Caldas, Puerto Salgar y Guaduas en el departamento de Cundinamarca, de conformidad con las consideraciones y evaluación técnica expuestas en la parte motiva:

- 1) Presentar la caracterización del número representativo de transectos o parcelas por coberturas vegetales del área de intervención del proyecto donde se sustente técnicamente la metodología y los resultados obtenidos en las áreas de muestreo, y

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

que fueron extrapoladas al AID, en especial de las coberturas de Vegetación secundaria en transición y el Bosque de galería, considerando que se implementó la metodología propuesta (Gradstein, 2003) y que no se cumplió con el criterio de número de parcelas.

2) Aclarar el área en hectáreas de remoción de flora por cobertura vegetal.

Artículo 2. – Aclarar a la Concesión Alto Magdalena S.A.S., identificada con el NIT. 900725219-8, que las especies de los grupos de helechos epifitos y de la familia Araceae no se encuentran vedados a nivel nacional por la Resolución 0213 de 1977 – INDERENA.

Artículo 3. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el presente acto administrativo al Representante Legal de la Concesión Alto Magdalena S.A.S., o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 4. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, a la Corporación Autónoma del Tolima - CORTOLIMA, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 6. – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **27 JUL 2015**


MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Johana Martínez/ Contratista DBBSE – MADS. 
Revisó Aspectos Técnicos: Carlos Garrid Rivera/ Profesional Especializado DBBSE – MADS. 
Revisó: Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.
Concepto Técnico No.: 0143 del 21 de julio del 2015.
Expediente: ATV 0247.
Auto: Información Adicional.
Proyecto: Unidad Funcional 5 - Subsector 3, Construcción de la Conexión Vía Honda - La Dorada Ruta 4510 con la Vía Puerto Salgar – El Koran Ruta 4510, Incluye Puente nuevo sobre el Río Magdalena.
Empresa: Concesión Alto Magdalena S.A.S.

